



Expediente: **056150646213**  
 Radicado: **RE-01400-2026**  
 Sede: **REGIONAL VALLES**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **04/05/2026** Hora: **09:19:52** Folios: **8**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

### CONSIDERANDO

1. Que por medio del radicado **CE-19883-2025** del 31 de octubre del 2025, se emitió el Auto **AU-04657-2025** del 05 de noviembre del 2025, mediante el cual la Corporación da inicio al permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S** con Nit 800.093.117-3, representada legalmente por la señora **MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.832, quien a su vez actúa a través de su **APODERADO MAURICIO ANDRES ROJAS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751, **AUTORIZADOS** por el propietario **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIO S.A.** administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OJO DE AGUA**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.020-245794, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

2. Que mediante oficio con radicado **CS-17404-2025** del 25 de noviembre del 2025, la Corporación requirió a la señora **MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO** en calidad de representante legal de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término no superior a treinta (30) días hábiles, presente la siguiente documentación:

*"(...) información sobre los predios con FMI 020-245788, 020-245790 y 020-245793; en caso de ser propiedad de otra persona su respectiva autorización autenticada. Vencido este término se decretará el desistimiento de la solicitud y posteriormente el archivo definitivo del expediente como lo dispone el Artículo 17 de Ley 1577 de 2015. (...)"*

3. Que mediante radicado **CE-22533-2025** del 16 de diciembre del 2025, la parte interesada hace entrega a la Corporación de lo requerido mediante radicado CS-17404-2025 del 25 de noviembre del 2025, con el fin de ser evaluado por funcionarios de la Corporación.

3.1 Que por medio de la correspondencia de salida con radicado **CS-00206-2026** del 07 de enero del 2026, la Corporación requirió a la parte interesada para que presente autorización expresa del ente territorial correspondiente al municipio de Rionegro, propietario de los predios por medio de cesión obligatoria de zonas con destino a uso público.

4. Que mediante radicado **CE-03219-2026** del 20 de febrero del 2026, el apoderado de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, presenta solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el radicado **CS-00206-2026** del 07 de enero del 2026, la cual fue concedida mediante radicado **AU-00676-2026** del 24 de febrero del 2026, notificado electrónicamente el día 25 de febrero de la misma anualidad, por el término de treinta (30) días hábiles.

5. Que mediante radicado **CE-06125-2026** del 08 de abril del 2026, la parte interesada presente a Cornare, solicitud de ampliación al plazo concedido, para dar respuesta al requerimiento contenido en el oficio con radicado **CS-00206-2026**.

5.1 Que en atención al radicado anteriormente mencionado, la Corporación emite la correspondencia de salida con radicado **CS-05364-2026** del 17 de abril del 2026, por medio del cual se le informa al señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, en calidad de apoderado de la **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, que no es posible acceder a la solicitud de prórroga, toda vez, que fue allegado a la Corporación el radicado **CE-06393-2026** del 13 de abril del 2026, la respuesta a los requerimientos realizados por la entidad.

6. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 27 de abril del 2026, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-02416-2026 del 28 de abril del 2026**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones

### **"(...) 3. OBSERVACIONES**

**3.1** *Para llegar al predio se toma la vía de la zona urbana de Rionegro que se dirige a la vereda Santa Ana, después del proyecto Aqua se toma la vía al margen derecho para proyecto de interés.*

**3.2** *En cuanto a los predios donde se ubican los árboles de interés: Inicialmente la solicitud se realiza en beneficio del predio con FMI 020-245794, no obstante, después de realizada la visita técnica, se identifica que los árboles se ubican al interior de otros predios identificados con FMI 020-245788, 020-245790 y 020-245793. Por lo tanto, se realiza el requerimiento de la información de los predios, la cual es verificada por la oficina jurídica de la regional, obteniendo el visto bueno. Siendo así, esta solicitud se evaluará en beneficio de los 4 predios.*

*Se encuentran ubicados en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro, presentan un paisaje de altiplanicie con un relieve de terrazas y abanicos. El objetivo del aprovechamiento es adecuar y despejar el espacio para la construcción de andenes y obligaciones urbanísticas del proyecto. Este hace parte de un plan parcial denominado Santa Ana parte baja.*



**3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** Se encuentran dispersos al interior de los lotes en medio de coberturas de vegetación secundaria baja, y rastrojo alto, son árboles con condiciones regulares y longevos. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	22
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	12
<i>Persea americana</i>	Aguacate	1
<i>Pinus patula</i>	Pino patula	4
<b>Total</b>		<b>39</b>

**3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas urbanas, agrícolas y agrosilvopastoriles.



Imagen 2. Determinantes predios de interés

polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar y despejar el espacio para la construcción de andenes y obligaciones urbanísticas del proyecto, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

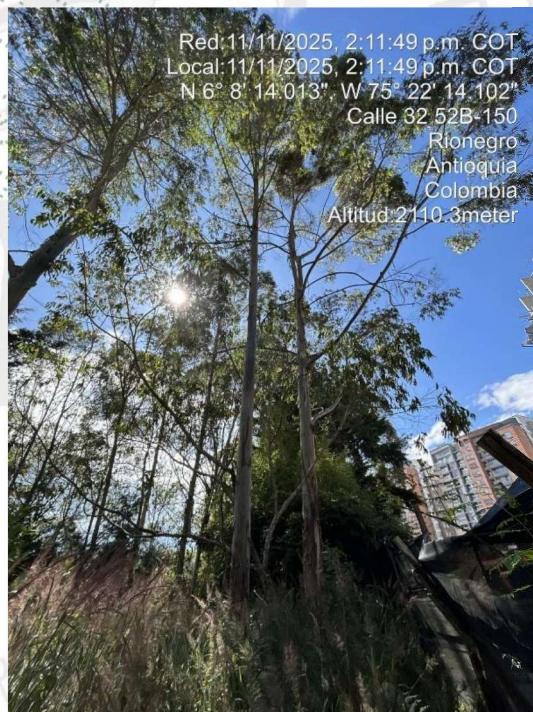
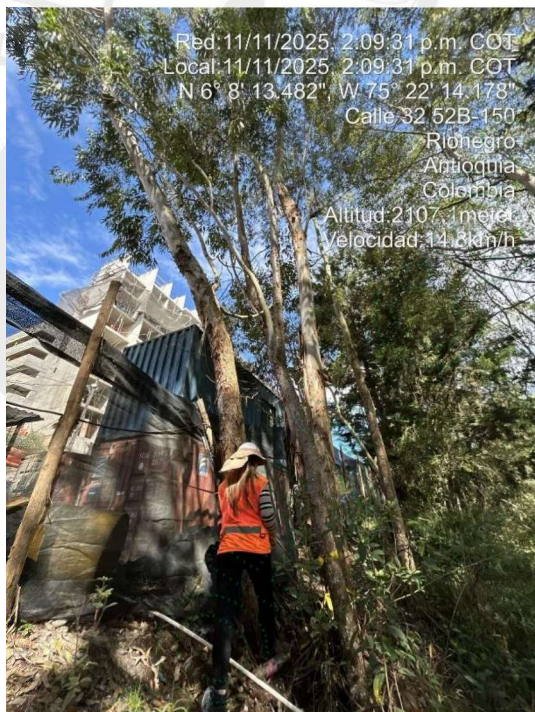
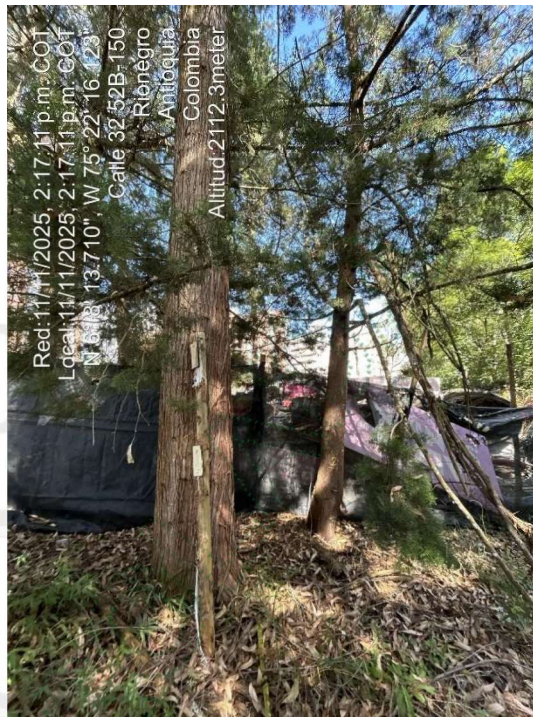
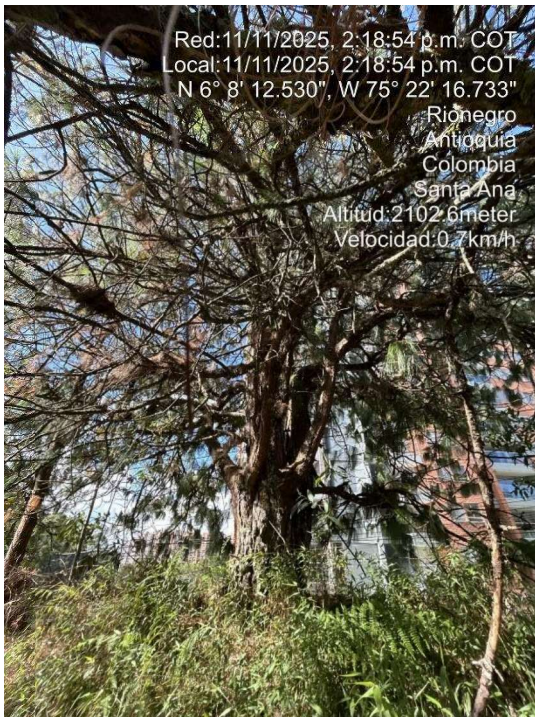
**3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total o comercial)  
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	10,5	0,2	22	10,1	6,5	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	13,5	0,2	12	6,3	4,1	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	5	0,2	1	0,2	0,1	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	12,5	0,6	4	11,3	7,3	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>39</b>	<b>27,9</b>	<b>18</b>	

### 3.6 Registro Fotográfico:



Imágenes 3 y 4. Árboles a intervenir

## 4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, en los predios con FMI 020-245788, 020-245794, 020-245790, 020-245793, ubicados en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro

<b>Familia</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Volumen total (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Volumen comercial (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Area del aprovechamiento (Ha)</b>	<b>Tipo de aprovechamiento</b>
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	22	10,1	6,5	0,0001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	12	6,3	4,1	0,00006	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	0,2	0,1	0,000005	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	4	11,3	7,3	0,0001	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>39</b>	<b>27,9</b>	<b>18</b>	<b>0,00026</b>	

**4.2** El área de aprovechamiento es de 0,00026 hectáreas.

**4.3** Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

**4.4** Los predios de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrícolas, agrosilvopastoriles y urbanas. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar y despejar el espacio para la construcción de andenes y obligaciones urbanísticas del proyecto, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

**4.5** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

**4.6** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”



Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 2015, tala o reubicación por obra pública o privada, establece:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

**PARÁGRAFO.** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, señala **“CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”**. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, dispone **“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*



predios donde se encuentran los árboles objeto del aprovechamiento son en los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-245788, 020-245794, 020-245790, 020-245793, para evitar errores a futuro.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-02416-2026 del 28 de abril del 2026**, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora Encargada de la Regional de Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa RE-01268-2026 del 24 de abril del 2026, y que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero del auto **AU-04657-2025** del 5 de noviembre del 2025, para que en adelante se entienda así.

**“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S** con Nit 800.093.117-3, representada legalmente por la señora **MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.832, quien a su vez actúa a través de su **APODERADO** el señor **MAURICIO ANDRES ROJAS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y portador de la tarjeta profesional No. 202.932 del CSJ, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-245788, 020-245794, 020-245790, 020-245793, ubicados en el municipio de Rionegro- Antioquia.”

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S** con Nit 800.093.117-3, representada legalmente por la señora **MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.832, quien a su vez actúa a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y portador de la tarjeta profesional No. 202.932 del CSJ, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-245788, 020-245794, 020-245790, 020-245793, ubicados en el municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Area del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	22	10,1	6,5	0,0001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	12	6,3	4,1	0,00006	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	0,2	0,1	0,000005	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	4	11,3	7,3	0,0001	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>39</b>	<b>27,9</b>	<b>18</b>	<b>0,00026</b>	

**Parágrafo 1º: INEOPMAR** que única y exclusivamente podrá aprovechar las especies y volúmenes

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **CINCO (5) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 3º:** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

**PARÁGRAFO 4º:** °: El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio los individuos localizados en los predios con FMI 020-245788, 020-245794, 020-245790, 020-245793, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-245788	-75	22	17,19	6	8	12,69	2102
Predio FMI 020-245794	-75	22	12,34	6	8	13,19	
Predio FMI 020-245790	-75	22	16,28	6	8	12,36	
Predio FMI 020-245793	-75	22	13,87	6	8	12,26	

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR.** A la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO**, quien a su vez actúa a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.

**2. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición**

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.



c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

**2. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados** conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispone de las siguientes opciones.

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso deberán **plantar 118 árboles (38x3=114) + (1 x 4 = 4) = 118 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos.), entre otros nativos.

1.1- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (01) mes**, después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$3.066.230)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el incremento del IPC, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$25.985**, que equivale a sembrar **118 árboles** nativos y su mantenimiento durante 3 años.

**PARÁGRAFO 1°:** En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (01) mes**, después de terminado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de



**PARÁGRAFO 2°** El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

**PARÁGRAFO 3°:** No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR.** A la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO**, quien a su vez actúa a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, en calidad de autorizados, lo siguiente:

1. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
2. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
3. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

#### **Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL**

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clik aquí", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolas) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el carque del acto administrativo o documento en el que se

## Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

4. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

**ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR.** A la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO**, quien a su vez actúa a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, en calidad de autorizados, lo siguiente:

### 1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

### 2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

### 3- Labores de aprovechamiento



**3.2.** Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

**3.3.** Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

#### **4- Prevención y control de incendios**

**4.1.** Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

**4.2.** Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

**4.3** Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR.** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto A la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO**, quien a su vez actúa a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, en calidad de autorizados, haciéndoles entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



**ARTÍCULO UNDECIMO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA MARÍA CARDONA MACÍA**

**DIRECTORA ENCARGADA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 056150646213**

**Proyectó:** Abogada Ximena Osorio. Fecha: 30 de abril de 2026.

**Revisó:** Abogado. Armando Baena.

**Procedimiento:** Trámite Ambiental

**Asunto:** Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

**Técnicos.** Laura Arce.